



Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gas Natural SDG, S.A.

El Consejo de Administración de Gas Natural SDG, S.A. ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, según se indica a continuación:

Fecha, hora y lugar:

Día: 30 de octubre de 2000, lunes - Hora: Doce de la mañana - Lugar: Barcelona, Hotel Princesa Sofía, c/ Plaça Pius XII, nº 4, Salón Catalunya, en Primera Convocatoria.

En el supuesto de que no pudiera celebrarse la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por no alcanzarse el quórum de asistencia requerido por la Ley y los Estatutos, se celebrará en segunda convocatoria el 31 de octubre de 2000, martes, en el mismo lugar y a la misma hora, siendo valederas para la segunda convocatoria las tarjetas expedidas para la primera.

Orden del día:

Primero.- Información a la Junta General sobre cualquier modificación importante del patrimonio activo y pasivo de ENAGAS, S.A. (sociedad que se escinde parcialmente), acaecida entre la fecha de la elaboración de los Proyectos de Escisión de la Rama de actividad de Aprovisionamiento y de la Rama de actividad de Arrendamiento Inmobiliario y la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Segundo.- Aprobación del Balance de GAS NATURAL SDG, S.A. que sirve de base para la integración del patrimonio escindido (Rama de Aprovisionamiento y Rama de Arrendamiento Inmobiliario de ENAGAS, S.A.) cerrado a 30 de junio de 2000, así como de los Proyectos de Escisión Parcial de la Rama de actividad de Aprovisionamiento y de la Rama de Arrendamiento Inmobiliario de ENAGAS, S.A., suscritos ambos por los administradores de ENAGAS, S.A. (Sociedad que se escinde parcialmente) y de GAS NATURAL SDG, S.A. (Sociedad beneficiaria).

Tercero.- Aprobación de las Escisiones Parciales de ENAGAS, S.A., mediante la integración de los patrimonios segregados en GAS NATURAL SDG, S.A.

Cuarto.- Nombramiento y/o ratificación de Consejeros, si procede.

Quinto.- Modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales para incorporar modalidades de retribución del Consejo y personal de la Compañía mediante la entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o de otros que den derecho a la obtención de acciones o sistemas referenciados a la cotización de las acciones de acuerdo con la legislación vigente.

Sexto.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, incluyendo la de subsanación de defectos.

Séptimo.- Ruegos y preguntas.

D) Menciones mínimas comunes relativas a los Proyectos de Escisión Parcial de la Rama de Aprovisionamiento y de la Rama de Arrendamiento Inmobiliario:

Con respecto a las operaciones de escisión parcial de la Rama de Aprovisionamiento y de la Rama de Arrendamiento Inmobiliario de ENAGAS, S.A. y a los efectos prevenidos en el artículo 240.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás pertinentes, se hace constar, al margen de los puntos del orden día propuestos, los siguientes particulares:

Las operaciones de escisión parcial de ENAGAS, S.A. de la Rama de Aprovisionamiento y de la Rama de Arrendamiento Inmobiliario tienen como objetivo segregar, en su totalidad, las unidades económicas que conforman dichas actividades como quedan descritas en el apartado de menciones diferenciales, la cuales serán traspasadas en bloque a la Sociedad GAS NATURAL SDG, S.A., adquiriendo, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y las obligaciones que componen los mencionados patrimonios segregados.



Los rasgos comunes a ambas operaciones son los siguientes:

I.- Denominación, domicilio y datos registrales de las sociedades que participan en ambas escisiones:

La sociedad que se escinde es **ENAGAS, S.A.**, con domicilio en Madrid, Avda. de América, 38, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 305, folio 36, hoja M-6.113, con C.I.F. A-28-294726.

La sociedad beneficiaria de la escisión es **GAS NATURAL SDG, S.A.**, con domicilio en Barcelona, Avda. Portal de l'Angel, 20 y 22, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 22.147, folio 147, hoja número B-33.172, inscripción 677ª, con C.I.F. A-08-015497.

II.- Tipo de canje y compensación complementaria en dinero:

Ambas escisiones no conllevan tipo de canje de acciones ni compensación complementaria en metálico. Consiguientemente, no es de aplicación procedimiento alguno para determinar el canje de acciones.

III.- Realización de operaciones por la Sociedad beneficiaria:

Las operaciones efectuadas por las unidades económicas pertenecientes a **ENAGAS, S.A.**, objeto de escisión, se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de **GAS NATURAL SDG, S.A.** (Sociedad beneficiaria) a partir del 1 de julio del 2000.

IV.- Derechos y ventajas a otorgar a personas o entidades:

No se otorgarán derechos de ninguna clase a los titulares de acciones o derechos especiales de la Sociedad escindida.

Tampoco se atribuyen ventajas especiales a los administradores de ninguna de las Sociedades que participan en las operaciones de escisión.

V.- Régimen fiscal aplicable a la operación de escisión por absorción

Las operaciones de escisión parcial constituyen operaciones previstas en el artículo 97 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, por lo que, de ser adoptados los acuerdos de escisión por la Junta General de **ENAGAS, S.A.** y de **GAS NATURAL SDG, S.A.**, se pretende sea de aplicación el "Régimen Especial de las Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores", establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la referida Ley del Impuesto sobre Sociedades, para lo cual será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda con anterioridad a la inscripción en los Registros Mercantiles correspondientes de la escritura pública de escisión parcial, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 110.1 de la citada Ley.

II) Menciones mínimas diferenciales de las operaciones de escisión de la Rama de Aprovisionamiento y de la Rama de Arrendamiento Inmobiliario

Rama de Aprovisionamiento:

La unidad económica que conforma la actividad de aprovisionamiento de gas de **ENAGAS, S.A.**, en su totalidad, será segregada de su patrimonio y traspasada en bloque a **GAS NATURAL SDG, S.A.**, la cual adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y las obligaciones que componen el patrimonio social segregado.



La unidad económica de aprovisionamiento integra el conjunto de elementos activos y pasivos, personal, medios materiales, intereses y relaciones jurídicas, directamente vinculados a la actividad consistente en la producción y adquisición (dentro o fuera del territorio nacional), y el transporte (en cualquiera de sus formas y hasta la entrada en la Red Básica) de gas natural y de Gas Natural Licuado (GNL); igualmente, la titularidad y gestión de existencias de gas natural en yacimientos y almacenamientos subterráneos, así como la tenencia de participaciones en el capital de sociedades dedicadas a las citadas actividades.

Quedan fuera de la rama de aprovisionamiento escindida, y en consecuencia, no se ven afectados por la escisión, los elementos activos y pasivos afectos directamente a la titularidad de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural que forman parte de la Red Básica y, más ampliamente, del sistema gasista en los términos contemplados en el artículo 59 de la Ley 34/1998, en la medida en que la titularidad de tales instalaciones define y enmarca la condición de transportista de gas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del mismo texto legal.

Rama de Arrendamiento Inmobiliario:

La unidad económica que conforma la actividad de arrendamiento inmobiliario de ENAGAS,S.A., en su totalidad, será segregada de su patrimonio y traspasada en bloque a GAS NATURAL SDG,S.A., la cual adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y las obligaciones que componen el patrimonio social segregado.

La unidad económica que conforma la rama de arrendamiento inmobiliario está integrada por el conjunto de elementos activos y pasivos, personal, medios materiales, intereses y relaciones jurídicas directamente vinculados a la actividad de arrendamiento de oficinas. Queda afecto a esta actividad el edificio de oficinas de Avda. América nº 38 de Madrid, sus instalaciones, equipos y contratos en vigor.

Derecho de Información:

A partir de la presente convocatoria los accionistas, así como los representantes de los trabajadores, tendrán a su disposición en el domicilio social para su examen, los siguientes documentos:

- a) Los Proyectos de Escisión de la Rama de actividad de Aprovisionamiento y de la Rama de Arrendamiento Inmobiliario.
- b) Las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las Sociedades que participan en las escisiones, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas.
- c) El Balance de GAS NATURAL SDG, S.A.
- d) El Balance de Escisión de ENAGAS, S.A.
- e) Los estatutos vigentes de las Sociedades que participan en las escisiones junto con el texto íntegro de las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos de la sociedad escindida.
- f) Los datos personales de los administradores de las Sociedades que participan en las escisiones, así como las fechas desde las que desempeñan sus cargos.

Asimismo se pone a disposición de los Sres. accionistas el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta, así como el informe sobre la misma y se hace constar su derecho a examinarla en el domicilio social o bien a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.



Derecho de Asistencia y Representación

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, poseedores de por lo menos 600 acciones, o aquéllos otros que teniendo menos de 600 acciones se agrupen y designen quién debe representarles, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha de la primera convocatoria, acrediten hallarse inscritos en los registros de detalle de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, y se provean, a través de la Entidad adherida, de la tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que deberá ser accionista, salvo en el caso del artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, dando cuenta de la representación a la Sociedad - Departamento de Relaciones con el Inversor - con tres días de anticipación, cuando menos, a la fecha de la sesión. La representación deberá conferirse por escrito y, en su caso, deberán constar las instrucciones de voto. Caso de no impartirse instrucciones de voto, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.

El Consejo ha requerido la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta.

Barcelona, a veintidós de septiembre de dos mil.

El Presidente del Consejo de Administración.

INFORME QUE A TENOR DEL ART. 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE GAS NATURAL SDG,S.A. RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 44 DE LOS VIGENTES ESTATUTOS SOCIALES.

La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y del Orden Social 55/1999, de 29 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimonovena, apartado 2, añade un nuevo párrafo al art. 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas del siguiente tenor:

“La retribución consistente en la entrega de acciones, o derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, deberá preverse expresamente en los estatutos, y su aplicación requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas. Dicho acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio del ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.”

La nueva regulación citada requiere además, en todo caso, el acuerdo de la Junta General para que puedan aplicarse retribuciones de esta naturaleza tanto a los Administradores de la Sociedad como a los Altos Directivos de la compañía.

Sin perjuicio, por consiguiente, de la decisión que, en cada caso, deba adoptar la Junta General en el futuro, se considera conveniente dejar prevista la posibilidad de aplicar esta modalidad retributiva, no sólo con respecto a los Administradores sino también para el personal de la compañía o aquella parte del mismo que se considere conveniente.

Al hacer esta propuesta, la sociedad se alinea con las más modernas tendencias en materia de retribución, tanto del Consejo de Administración como del personal, que ligan un parte adecuada de las respectivas retribuciones a la evolución del valor de la acción, coadyuvando a la plena coincidencia entre los objetivos de la gestión social y los intereses de los accionistas.

A tal objeto se propone a la Junta General modificar el art. 44 de los Estatutos sociales, al cual se le añadirían los dos últimos párrafos que se exponen y, consecuentemente, quedaría redactado como sigue:

“Artículo 44.- Retribución:

La remuneración del Consejo de Administración consistirá en un 10% del beneficio anual como máximo, determinándose dentro de dicho límite, en proporción al número de Consejeros en ejercicio.

Dicha remuneración sólo podrá ser detraída de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las reservas legales y estatutarias y de haber reconocido a los accioneros ordinarios un dividendo no inferior al 4 por ciento de su valor nominal.

El Consejo la distribuirá entre sus miembros según propio acuerdo.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de la cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

El Consejo de Administración podrá aplicar fórmulas de incentivo consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o referenciadas a la cotización de las acciones para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.”

A la vista de todo ello el Consejo de Administración muestra su conformidad con la presente propuesta.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARÍA DEL ART. ART. 44
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE GAS NATURAL SDG,S.A.**

Se propone introducir dos nuevos párrafos al final del art. 44 de los Estatutos Sociales del siguiente tenor:

“Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de la cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

El Consejo de Administración podrá aplicar fórmulas de incentivo consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o referenciadas a la cotización de las acciones para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.”

Consiguientemente, el art. 44 de los Estatutos Sociales quedaría redactado como sigue:

“Artículo 44.- Retribución:

La remuneración del Consejo de Administración consistirá en un 10% del beneficio anual como máximo, determinándose dentro de dicho límite, en proporción al número de Consejeros en ejercicio.

Dicha remuneración sólo podrá ser detraída de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las reservas legales y estatutarias y de haber reconocido a los accioneros ordinarios un dividendo no inferior al 4 por ciento de su valor nominal.

El Consejo la distribuirá entre sus miembros según propio acuerdo.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de la cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

El Consejo de Administración podrá aplicar fórmulas de incentivo consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o referenciadas a la cotización de las acciones para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.”